

concesión, independientemente de las revisiones que conforme al régimen general de revisión correspondieren.

Todo ello con sujeción a las siguientes CONDICIONES:

I) Finalizada la vigencia de la autorización, la empresa concesionaria podrá continuar con la explotación de la concesión con la modificación mencionada, manteniéndose el incremento tarifario citado.

II) Si la empresa concesionaria decide no continuar con esta modificación, deberá comunicarlo con quince días de antelación a la Administración, y se aplicarán a la concesión las condiciones económicas correspondientes a la Tarifa Partícipe de Empresa y la Estructura de Costes de la concesión que regían con anterioridad a la presente, modificadas conforme a las actualizaciones que desde ese momento se hayan realizado con carácter general al resto de las concesiones.

III) La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes se reserva la facultad de adoptar las medidas necesarias, dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico, que ha resultado alterado por las modificaciones introducidas, en el caso de que se produzcan cambios sustanciales en las circunstancias que rodean a la concesión, y que supongan aumentos en la rentabilidad de la misma.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución, de conformidad con los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y demás disposiciones aplicables.

Mérida, 30 de diciembre de 2002.

El Director General de Transportes,
FÉLIX HERRERA FUENTES

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-011 entre Cáceres y Ceclavín.

Cumplidos los trámites preceptivos previstos en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres vista la

Propuesta de Resolución formulada por el Jefe de Servicio de Transportes, y en atención de los siguientes:

HECHOS

I) Con fecha 19 de noviembre de 2002 se redacta Memoria Justificativa de la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-011 entre Cáceres y Ceclavín, cuya titularidad corresponde a la empresa MIRAT, S.A.

II) Con fecha 3 de diciembre de 2002 se publicó en el D.O.E. la Resolución de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocaba Información Pública sobre la modificación citada en el apartado anterior, no habiéndose presentado alegaciones que se opongan a la motivación y finalidad del presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I) Lo dispuesto en el art. 75.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 79 de su Reglamento de aplicación.

II) Lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

En virtud de lo expuesto, el Director General de Transportes dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

I) Autorizar la modificación en la concesión de referencia que se detalla a continuación:

— La expedición de ida que parte de Ceclavín se adelanta a las 6:25, de lunes a sábados.

— La expedición que partía de Brozas a las 8:30 se amplía hasta Ceclavín (de L-V) con salida a las 7:25, pasando ahora por Brozas a las 8:50: 14.300 km/año.

— Implantación de una nueva expedición de L-V desde Alcántara a Cáceres, con salida a las 9:30: 18.720 km/año.

— Ampliar el itinerario de la expedición que partía a las 14:35 de Alcántara hacia Cáceres de L-V, para que salga desde Piedras Albas a las 14:00 y no desde Alcántara: 2.340 km/año.

— Implantación de dos expediciones entre Alcántara y Navas del Madroño con parada únicamente en Brozas, de L-V: 16.120 km/año.

— Implantación de nueva expedición entre Villa del Rey y Alcántara, pasando por Mata de Alcántara, de L-V.

— La expedición de vuelta desde Cáceres que tenía horario de salida a las 13:15, se amplía hasta Piedras Albas, de L-V y se modifica la salida a las 12:00: 2.340 km/año.

— La expedición que se realizaba los sábados desde Cáceres a Ceclavín con salida a las 13:15, se implanta de lunes a sábado, con salida a las 13:00: 28.340 km/año.

— Ampliación del itinerario de la expedición que sale de Cáceres a las 19:00, de L-V, desde Brozas a Alcántara: 4.680 km/año.

II) Fijar como período de prestación de los servicios a los que se refiere esta modificación el comprendido desde el 1 de enero hasta la fecha de 31 de diciembre de 2003.

III) Aprobar una compensación económica necesaria para el mantenimiento del equilibrio de la concesión por importe de 3.543,87 euros mensuales, que se hará efectiva por trimestres vencidos o periodos inferiores, en su caso, previa presentación por parte de la empresa concesionaria, de declaración formal acerca del cumplimiento de las obligaciones inherentes a las modificaciones objeto de la presente, que deberá ser conformada por parte de la Dirección General de Transportes.

Todo ello con sujeción a las siguientes CONDICIONES:

I) Finalizada la vigencia de la autorización, y las sucesivas que procedieren, y si se verifica el equilibrio económico de la concesión alterado por las modificaciones introducidas, sin la aportación de la Administración, la empresa concesionaria estará obligada a continuar prestando los servicios a que se refiere esta Resolución, sin que se satisfaga la compensación económica antes mencionada.

II) Si continúa en desequilibrio, finalizada la vigencia de la autorización, la empresa podrá optar por continuar prestando los servicios antes citados, con carácter definitivo, o explotar la concesión con arreglo a las condiciones aprobadas con anterioridad a la modificación, sin compensación por parte de la Administración.

III) La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes se reserva la facultad de adoptar las medidas necesarias, dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico, que ha resultado alterado por las modificaciones introducidas, en el caso de que se produzcan cambios sustanciales en las circunstancias que rodean a la concesión, y que supongan aumentos en la rentabilidad de la misma.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de UN MES contado a partir del día

siguiente al de la notificación de esta Resolución, de conformidad con los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y demás disposiciones aplicables.

Mérida, 30 de diciembre de 2002.

El Director General de Transportes,
FÉLIX HERRERA FUENTES

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-012 entre Casar de Cáceres-Cáceres.

Cumplidos los trámites preceptivos previstos en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres vista la Propuesta de Resolución formulada por el Jefe de Servicio de Transportes, y en atención de los siguientes:

HECHOS

I) Con fecha 19 de noviembre de 2002 se redacta Memoria Justificativa de la modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-012 entre Casar de Cáceres-Cáceres, cuya titularidad corresponde a la empresa "AUTOCARES HERMANOS FERNÁNDEZ PALOMINO, S.L."

II) Con fecha 3 de diciembre de 2002 se publicó en el D.O.E. la Resolución de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocaba Información Pública sobre la modificación citada en el apartado anterior, no habiéndose presentado alegaciones que se opongan a la motivación y finalidad del presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I) Lo dispuesto en el art. 75.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 79 de su Reglamento de aplicación.

II) Lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.